



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

DIRECCION TECNICO
NORMATIVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME TÉCNICO JURÍDICO N.º 0021-2023-JUS/PGE-DTN

Solicitante : Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Moquegua

Asunto : Sobre la delegación de representación por parte de los procuradores públicos a favor de los abogados de las entidades públicas

Referencia : Oficio N.º 147-2023-GRM/PPR

Fecha : 18 de mayo de 2023

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Memorándum N.º 421-2023-GRM/PPR del 21 de marzo de 2023, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Moquegua (GRM), delegó representación en el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del GRM, con la finalidad de que ejerza la defensa jurídica en el procedimiento instaurado por la SUNAFIL-Moquegua, bajo el Expediente Sancionador N.º 00000054-2023.
- 1.2. Al respecto, por medio del Informe N.º 576-2023-GRM/GGR/ORR-ORH del 29 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del GRM respondió que, «(...) *si bien es cierto que [el procurador público] cuenta con facultad para realizar la delegación de facultades esta debe realizarse conforme a la normativa vigente que lo habilita únicamente a favor de los abogados que ejercen la defensa pública, no siendo el suscrito uno de ellos*». Por tanto, precisa que no se le puede delegar la función de atender los procedimientos administrativos sancionadores.
- 1.3. Con Memorándum N.º 567-2023-GRM/PPR del 10 de abril de 2023, dirigido al Gerente General del GRM, el Procurador Público Regional del GRM requiere que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del GRM cumpla con lo encomendado en la delegación de facultades efectuada por medio del Memorándum N.º 421-2023-GRM/PPR.
- 1.4. A través del Informe N.º 630-2023-GRM/ORR-ORH del 12 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del GRM solicita opinión legal con respecto a la delegación de facultades para la defensa del Estado en procedimientos administrativos, si es procedente o no la delegación que el Procurador Público Regional del GRM pretende asignarle.
- 1.5. Frente a la referida solicitud, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GRM, por medio del Informe N.º 323-2023-GRM/GGR/ORR-ORR del 18 de abril de 2023, precisa que el Procurador Público Regional del GRM «(...) *únicamente puede delegar representación a favor de los abogados a su despacho, que ejercen la defensa jurídica del Gobierno Regional a nivel Nacional o Regional, en sede fiscal, judicial, extrajudicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional y Órganos*

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AAPXPZA "



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

administrativos e instancias de similar naturaleza y conciliaciones, y de manera excepcional a abogados de otras instituciones públicas, que no es en el presente caso (...)».

- 1.6. Asimismo, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que, la delegación de facultades efectuada mediante Memorándum N.º 421-2023-GRM/PPR no se ajusta a la normativa legal vigente, por lo que deviene en ineficaz; asimismo, recomienda que el Procurador Público Regional del GRM deje sin efecto el referido Memorándum, y asuma la defensa del Gobierno Regional ante la SUNAFIL y/o en su defecto, delegue dicha facultad a uno de los abogados de su oficina.
- 1.7. Finalmente, mediante el Oficio N.º 147-2023-GRM/PPR del 26 de abril de 2023, el Procurador Público Regional del GRM, solicita opinión a la Procuraduría General del Estado respecto a los alcances de la delegación que asignó al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del GRM.

II. OBJETO

Es objeto del presente, determinar los alcances de la facultad de delegación de representación que tiene un procurador público a favor de los abogados de las entidades públicas, en el marco normativo vigente del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú 1993
- 3.2 Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado
- 3.3 Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326
- 3.4 Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado

IV. ANÁLISIS

Sobre la competencia de la Procuraduría General del Estado y de la Dirección Técnico Normativa

- 4.1 Conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1326, la Procuraduría General del Estado (PGE) tiene como función absolver consultas, formular opinión vinculante y proponer modificatorias normativas en materia de defensa jurídica del Estado.
- 4.2 El artículo 28 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la PGE, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS, prescribe que la Dirección Técnico Normativa (DTN), es el órgano de línea encargado de

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AAPXPZA "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuven a la defensa jurídica del Estado.

- 4.3 En línea con lo anterior, conforme a lo dispuesto en el literal l) del artículo 29 del citado reglamento, la DTN tiene como función «*Brindar asesoramiento técnico jurídico a los/las procuradores/as públicos/as para el adecuado ejercicio de sus funciones*».
- 4.4 Debe precisarse que las opiniones emitidas por la DTN están referidas a la aplicación, alcance o interpretación de la normativa del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE), de acuerdo con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la PGE, y a lo dispuesto por el artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no teniendo carácter vinculante; sin perjuicio de que se establezca expresamente el carácter vinculante de dichas opiniones, conforme a las normas del Sistema.

Sobre la delegación de representación por parte de los procuradores públicos a favor de los abogados de las entidades públicas

- 4.5 Como marco normativo constitucional, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, que establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los procuradores públicos conforme a ley; la misma que se condice con el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N.º 1326¹.
- 4.6 Bajo esa línea, debe entenderse que, en principio, el procurador público a cargo del caso, se encuentra en la obligación de ejercer la defensa jurídica de la institución pública que representa ante las instancias correspondientes; no obstante, la normativa del SADJE también prevé que el procurador público pueda delegar su representación tanto en abogados de su despacho, así como también, en abogados de otras entidades públicas fuera del SADJE².
- 4.7 Del mismo modo, el numeral 1, párrafo 15.5, artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, aprobado por Decreto Supremo N.º 18-2019-JUS, establece que la delegación de representación se realiza a favor de los abogados que ejercen la defensa jurídica del Estado a nivel nacional, pudiendo extenderse de forma excepcional, específica **y previa coordinación**, hacia aquellos abogados de cualquier entidad pública, entidad de economía mixta o por mandato de la ley, los cuales deben encontrarse necesariamente colegiados y habilitados.

¹ Establece que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

² Conforme se estipula en el numeral 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326: Son funciones de los/as procuradores/as públicos: Delegar representación a favor de los/as abogados/ as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AAPXPZA "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 4.8 De las normas mencionadas, cabe hacer la precisión que, todo abogado que ejerce la defensa jurídica del Estado es un operador que forma parte del SADJE, ya sea porque desempeña el cargo de procurador público o porque adquiere la condición de «abogado vinculado al Sistema»³ con la sola delegación de representación realizada por el procurador público a cargo.
- 4.9 Bajo esa premisa, el Decreto Legislativo N.º 1326 y su Reglamento señalan que el procurador público puede delegar representación en abogados que forman parte del SADJE, así como también puede hacerlo en abogados que hasta el momento de la delegación no forman parte del mismo, ya sea dentro de la misma entidad en la que ejerce la defensa jurídica el procurador público, así como en otras entidades públicas –que incluye otras procuradurías públicas–, entidades de economía mixta o por mandato de ley.
- 4.10 Hecha la precisión, también debe quedar en claro que, la delegación de representación debe efectuarse de manera excepcional, es decir, solo en aquellos supuestos en que el procurador público a cargo del caso y los abogados que conforman su despacho, se encuentren imposibilitados de realizar alguna de las acciones que demande el desarrollo del proceso y/o procedimiento.
- 4.11 De darse dicha excepcionalidad, el procurador público delegante podrá recurrir a un abogado de cualquier entidad pública para que pueda representarlo en el proceso y/o procedimiento pertinente, PREVIA COORDINACIÓN Y ACEPTACIÓN; delegación que se hará efectiva mediante escrito simple, en sede policial, fiscal, judicial, arbitral, conciliatoria, administrativa, y en todas las de carácter sustantivo que las normas del Sistema permitan.⁴
- 4.12 A su vez, el procurador público es responsable de las acciones efectuadas por el abogado mientras dure la delegación, para tal fin debe acompañar al delegado en el desarrollo del proceso y/o procedimiento, brindándole las herramientas necesarias para su desempeño, teniendo en cuenta que la delegación que se efectúa no implica el desprendimiento del caso.⁵
- 4.13 En consecuencia, si bien el procurador público tiene como una de sus facultades el poder delegar su representación a favor de los abogados de cualquier entidad pública –incluyendo la que representa el mismo procurador público o de otra procuraduría pública–; no obstante, esta debe efectuarse solo si se encuentra imposibilitado de ejercer la acción que demanda el caso en particular **Y SIEMPRE QUE EXISTA PREVIA COORDINACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL ABOGADO DELEGADO.**

³ Término incluido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1326: Operadores/as del Sistema. Los/as operadores/as del Sistema son los siguientes: (...) 7. Los/as abogados vinculados al Sistema que ejercen la defensa jurídica del Estado.

⁴ Conforme al numeral 2, párrafo 15.5, artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, aprobado por Decreto Supremo N.º 18-2019-JUS.

⁵ Conforme al numeral 4, párrafo 15.5, artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, aprobado por Decreto Supremo N.º 18-2019-JUS.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AAPXPZA "





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

DIRECCION TECNICO
NORMATIVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

V. CONCLUSIONES:

Estando a las consideraciones precedentes, se arriban a las siguientes conclusiones:

- 5.1 En principio, el procurador público y los abogados que conforman su despacho deben ejercer la defensa jurídica de la institución que representan; no obstante, de encontrarse imposibilitados de realizar alguna acción propia del proceso y/o procedimiento que demande el caso en particular, el procurador público puede delegar representación.
- 5.2 La delegación de representación realizada por los procuradores públicos puede ser no solo a favor de los abogados vinculados a su despacho, sino también en abogados de cualquier entidad pública e incluso de la misma que representa; es decir, pueden delegar representación en abogados que ya forman parte del Sistema, pero también en abogados que hasta el momento de la delegación no forman parte del mismo, de manera excepcional, **y bajo una previa coordinación y aceptación del abogado delegado**, elemento último que es esencial para que se haga efectiva dicha delegación.

Firmado digitalmente

MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AAPXPZA "



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106

